



b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de la infraestructura compartida de evacuación “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel).

Número exp DGEM: IP-PC-0045/2020.

Número exp SP: TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 10 de enero de 2020, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, SA, con NIF A44206779 y con domicilio social en calle Coso, 102, oficina 13, 50001 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura compartida de evacuación “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo Centro Seccionamiento Caballos 220 kV”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

En fecha 9 de agosto de 2021 el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Teruel el proyecto de ejecución “Modificado del proyecto Subestación Seccionamiento Caballos 220/30 kV”.

En fecha 27 de junio de 2023, el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Teruel anexo al proyecto de ejecución en el que incluye los cálculos mecánicos del apoyo 17 bis.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0045/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel.

Las instalaciones “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” tienen como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes instalaciones de generación:

- Caballos.
- Caballos II.
- Hocino.

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente siguiente:

- “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0203/20).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 3 de mayo de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial,



el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 244, de 29 de noviembre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 29 de noviembre de 2021.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, que en fecha 20 de diciembre de 2021 emite informe condicionado. En fecha 13 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, que en fecha 20 de diciembre de 2021 emite informe condicionado. En fecha 12 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 21 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 25 de febrero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 21 de diciembre de 2021 adoptó acuerdo con informe favorable y condicionado. En fecha 18 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 22 de diciembre de 2021 emite informe en que establece una serie de consideraciones. En fecha 18 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

EDistribución Redes Digitales, SLU, que no emite informe.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 22 de diciembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 4 de julio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 18 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 25 de febrero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

El Servicio provincial remite el Estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones ambientales: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción (OTUS), Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU), SEO/BirdLife, Plataforma Aguilar Natural.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Explotaciones Eólicas Sierra Costera, que en fecha 14 de diciembre de 2021 presenta alegación en la que expone lo siguiente:

"1. Que los promotores del proyecto no han puesto en ningún momento en conocimiento de EESC la información necesaria para poder acordar las condiciones técnicas y económicas de la conexión.

2. Que resulta cuando menos chocante, que el promotor no haya realizado ni una separata para el principal afectado y propietario de la infraestructura que pretende modificar y utilizar.

3. Que ya permitió la ampliación de la barra de 220 KV de la SET Sierra Costera para la evacuación de las Plantas Fotovoltaicas Montesol y La Estación.

4. Que la evacuación de las plantas Fotovoltaicas Montesol y La Estación no se han tenido en cuenta en la redacción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica del asunto.

5. Que en los procedimientos de acceso y conexión se estableció que todos los promotores que obtuvieran conexión en SET Mezquita 220 KV a través del interruptor de Sierra Costera deberían conectarse ampliando las barras de la SET Sierra Costera, al igual que lo ha hecho la FV Montesol y FV La Estación.

6. El cable LA-380 Gull de la LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita, permite una intensidad nominal de corriente de 719 amperios, lo que supone una capacidad de 260 MW. Actualmente se encuentran conectadas instalaciones por una potencia de 159,7 MW, eso supone que los 175,5 MW que se pretenden conectar no tienen cabida en su totalidad en el conductor instalado.

7. Que ha comunicado al promotor que, de acuerdo a los procedimientos de acceso y conexión, deben conectarse ampliando la barra de 220 KV, para lo cual les ha facilitado el con-



tacto de los promotores de la FV Montesol y FV La Estación, así como del Parque Eólico San Darve, que también está interesado en conectarse en SET Sierra Costera.

8. Adicionalmente se han detectado otros proyectos en información pública como Línea alta tensión 220 KV SET Hoyalta-SET Sierra Costera promovida por Molinos del Ebro SA, que también exigirán ampliación del embarrado de 220 KV, si bien no podrán evacuar sus proyectos si el proyecto objeto de la presente alegación satura la capacidad máxima del cable. En esa situación, entendemos que todos los promotores deberían ponerse de acuerdo para instalar una nueva posición en SE Mezquita, dado que la suma de las capacidades es lo suficientemente elevada como para hacerlo, e incluso para conectarse en el nivel de 400KV directamente o a través de la SE Pisón 400 que se encuentra en información pública (el estudio de estas alternativas debería venir valorada tanto en el proyecto como en el Estudio de impacto ambiental y no lo están, lo cual es una deficiencia grave)".

En fecha 11 de enero de 2022 el promotor responde a la alegación aportando información del punto de conexión y respondiendo a los puntos de las alegaciones:

"Manifiesta que, para la solicitud del acceso y la conexión, se mantuvieron numerosas conversaciones con la Sociedad Enel Green Power, que se iniciaron a finales del año 2018.

Que se compartió con Enel Green Power el proyecto del Centro de Seccionamiento, aunque no fue de forma oficial a través de envío de Separata, pero se envió el proyecto para su conocimiento a través de correo electrónico en más de una ocasión, para poder iniciar las condiciones técnicas y económicas de la apertura de línea. Así mismo hubo numerosas reuniones y llamadas telefónicas encaminadas a la firma del correspondiente acuerdo.

Sobre que los procedimientos de acceso y conexión establecían que todos los promotores que obtuvieran conexión en la SET Mezquita 220 kV a través del interruptor de Sierra Costera deberían conectarse ampliando las barras de la SET Sierra Costera, al igual que lo han hecho la FV Montesol y FV La Estación, indica que en ningún caso esta afirmación es correcta la lectura de los permisos de acceso y conexión obtenidos para los PPEE Caballos, Caballos II y Hocinoque se adjuntan, así como los extractos de los mismos que se han integrado en este escrito de respuesta a las alegaciones.

Manifiesta que la solución de evacuación que esta Sociedad ha planteado con la apertura de la línea y que fue validada en los derechos de acceso y conexión, como bien conoce el alegante, es viable desde el punto de vista técnico, y ello a pesar de la hipotética entrada de nuevos proyectos que se proponen por terceros promotores y que además han sido publicados con posterioridad en el tiempo en relación con los proyectos de esta Sociedad.

En cuanto a en concreto instalar una nueva posición en la SET Mezquita 400 kV indica que esta posibilidad ya fue estudiada y analizada por parte de esta Sociedad, si bien fue la propia Red Eléctrica de España quien negó dicha posibilidad".

En fecha 27 de junio de 2023 el promotor presenta "Adenda cálculo de potencia Máx. Transporte por límite térmico de la línea Mezquita - Sierra Costera y cálculo del apoyo 17 bis", en el que tras realizar los cálculos de capacidad de la LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita, indica textualmente: "La potencia total de generación es de 342,90 MW, siendo superior a la capacidad de la línea actual, por lo que Energías Alternativas de Teruel, SA, se compromete a la repotenciación de la línea antes de que se pongan en marcha los parques Caballos, Caballos II y Hocino".

- D. Javier Gonzalo Migueláñez, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, en fecha 20 de diciembre de 2021 alega lo siguiente:

"El proyecto para la instalación del parque eólico Loma de la Solana, ya fue sometido a trámite de información pública el día 16 de marzo de 2021; (...) existe un libre albedrío permitido por la Administración tutelar en estos proyectos; en relación esta segunda modificación, esta vez se pretende variar dos extremos: por un lado, "agregar una posición de transformador 220/30 kV" y por otro, cambiar su localización; la modificación que se ha anunciado no constituye realmente una modificación, sino un proyecto completamente nuevo que a su vez afectará, debiéndose tramitar los correspondientes anuncios y modificaciones, de los proyectos que se hallan asociados a esta subestación de seccionamiento; la subestación de seccionamiento se está tramitando bajo un expediente independiente de todos los demás Parques Eólicos de la zona; no tiene sentido empezar y ejecutar un proyecto en el que se prevea la instalación de líneas aéreas, dado que la normativa española y especialmente la europea va dirigida a soterrar estas mismas, para evitar daños a las aves así como al hábitat de estas; infracciones legales, nulidad del nuevo proyecto; invasión de competencias locales; infracciones constitucionales estatutarias de la autonomía de Aragón; afectación de bienes de Cuevas de Almudén".

En fecha 12 de enero de 2022 el promotor responde a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:



Al respecto, cabe indicar que, en relación con la modificación de los proyectos y el libre albedrío a la hora de plantear los proyectos, se ha seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

El hecho de plantear modificaciones y, sobre todo, siempre que sean encaminadas a mejorar lo anteriormente presentado, en ningún caso supone libre albedrío, ni hacer y deshacer a antojo del promotor.

Todos los proyectos, durante sus extensos plazos de tramitación conllevan modificaciones, unas planteadas a iniciativa de los promotores y otras como consecuencia de requerimientos de las propias Administraciones.

Todas esas modificaciones, son valoradas y evaluadas por el órgano ambiental que emitirá su declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto definitivamente propuesto y por tanto es quien tiene la última palabra sobre dichas propuestas.

De hecho, a través de la presente respuesta se informa al Alegante, que el Parque Eólico Loma de la Solana ha obtenido la declaración de impacto ambiental Desfavorable y, por tanto, no se podrá llevar a cabo su construcción, confirmando una vez más que no existe libre albedrío de los promotores a la hora de desarrollar sus proyectos.

Según lo expuesto, el Centro de Seccionamiento que nos ocupa, requerirá de una nueva adaptación, para eliminar la posición que estaba destinada al PE Loma de la Solana.

Sobre el Centro de Seccionamiento, se está tramitando bajo un expediente independiente de los demás Parques Eólicos de la Zona. Se expresa que así se está haciendo precisamente por estar destinado a varias instalaciones y por tanto, no se puede vincular a un solo proyecto, cumpliendo estrictamente la legalidad vigente tal y como se establece en la Orden EIE/1972/2017, de 15 de noviembre, por la que se da publicidad a la resolución conjunta de la Dirección General de Energía y Minas y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.

De acuerdo con la alegación que se refiere a la invasión de competencias locales, es una competencia exclusiva del Estado la fijación de las bases del régimen energético (artículo 149,1. 25ª CE) que en ejercicio de la misma ha declarado por ley la utilidad pública de las instalaciones de generación distribución y transporte eléctrico (artículo 54 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), y de las Comunidades Autónomas la autorización de las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico. A mayor abundamiento las entidades locales no pueden intervenir arbitrariamente en la actividad económica vulnerando la libertad de empresa igualmente reconocida en la Constitución (artículo 38 CE).

De donde necesariamente se concluye la imposibilidad de que la autorización de instalaciones eléctricas, cuya utilidad pública ha sido reconocida por ley sea susceptible de atentar contra la autonomía municipal.

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) en la correspondiente Resolución de 12 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto Centro Seccionamiento "Caballos 30/220 KV", red subterránea interconexión "LAAT 220 KV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana con centro de seccionamiento Caballos" y LAAT 220 KV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita" en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel).

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

- D. Luis Diego Arribas Navarro, actuando en nombre y representación de Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 20 de diciembre de 2021 alega lo siguiente:

"Fragmentación de proyecto; a partir de la Modificación concretada en el Centro de seccionamiento y conexión con la subestación de Mezquita, el Proyecto unitario debe incluir a las centrales eólicas Loma de la Solana, Caballos, Caballos II y Hocino(...); de la realización del Centro de seccionamiento se derivarían consecuencias medioambientales y socioeconómicas gravísimas que no han sido contempladas en el Estudio de impacto ambiental".

En fecha 12 de enero de 2022 el promotor responde a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:



Al respecto cabe indicar que, el Expediente de referencia, es el relativo al Centro de Seccionamiento de Caballos, así como el último trazado de la línea subterránea de evacuación LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocinoy PE Loma de la Solana. Se trata de la línea soterrada de alrededor de 2 kms de traza.

Los cuatro parques eólicos y la línea completa de evacuación, han sido sometidos a información pública y respondidas las alegaciones que ya fueron formuladas en este sentido y, por tanto, no aplica al presente expediente.

En otro orden de cosas y en lo relativo a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 12 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto instalación centro de seccionamiento "Caballos 30/220 KV", red subterránea interconexión "LAAT 220 KV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana con centro de seccionamiento Caballos" y LAAT 220 KV Conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita" en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel) de generación eléctrica solar fotovoltaica "ILIO II" de 42,02 MW nominales y 49,9 MWP, en el término municipal de Palomar de Híjar (Teruel), promovido por Next Generation Energy Aluminio, SL.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

- D. Javier Gonzalo Migueláñez, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, en fecha 20 de diciembre de 2021 alega lo siguiente:

"El proyecto para la instalación del parque eólico Loma de la Solana, ya fue sometido a trámite de información pública el día 16 de marzo de 2021; (...) existe un libre arbedrío permitido por la Administración tutelar en estos proyectos; en relación esta segunda modificación, esta vez se pretende variar dos extremos: por un lado, "agregar una posición de transformador 220/30 kV" y por otro, cambiar su localización; la modificación que se ha anunciado no constituye realmente una modificación, sino un proyecto completamente nuevo que a su vez afectará, debiéndose tramitar los correspondientes anuncios y modificaciones, de los proyectos que se hallan asociados a esta subestación de seccionamiento; la subestación de seccionamiento se está tramitando bajo un expediente independiente de todos los demás Parques Eólicos de la zona; no tiene sentido empezar y ejecutar un proyecto en el que se prevea la instalación de líneas aéreas, dado que la normativa española y especialmente la europea va dirigida a soterrar estas mismas, para evitar daños a las aves así como al hábitat de estas; infracciones legales, nulidad del nuevo proyecto; invasión de competencias locales; infracciones constitucionales estatutarias de la autonomía de Aragón; afectación de bienes de Mezquita de Jarque".

En fecha 13 de enero de 2022 el promotor responde a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Por compartir similitudes con la alegación presentada por el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, se da por reproducida contestación a los pretextos manifestados por el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, luego se desestima la citada alegación.

- D. Domingo Aula Valero, en nombre y representación de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 22 de diciembre de 2021 alega lo siguiente:

"1. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; 2. El anuncio de la exposición a información pública debería haberse publicado también en el "Boletín Oficial del Estado" y no se publicó; 3. Nos encontramos ante un fraccionamiento de los proyectos; 4. La línea de evacuación tiene 36,5 km y no puede someterse a evaluación de impacto sólo un trozo de la misma; 5. Antes de anunciar los parques eólicos se deberían haber solucionado antes el problema de la evacuación de la energía que se produzca (...); 18. Un interés social conseguido irregularmente; 19. Los parques eólicos no son urbanísticamente posibles en esta zona; 20. Las normas subsidiarias de la provincia de Teruel exigen un "Análisis de impacto de la actividad en el paisaje", documento que no se ha presentado".

En fecha 19 de enero de 2022 el promotor responde a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Por compartir similitudes con las anteriores alegaciones presentadas, se da por reproducida contestación a los pretextos manifestados por el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, luego se desestima la citada alegación.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, con fecha 20 de abril de 2023 informa que no existe ningún derecho minero en la zona de afección de la instalación Centro de Seccionamiento Caballos.



Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los proyectos técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado del proyecto Subestación Seccionamiento Caballos 220/30 kV”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de las instalaciones está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 3 de agosto de 2021, y Número de visado 211209.

El anexo al proyecto está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de junio de 2023, y Número de visado 231208.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Borja de Carlos Gandasegui que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 12 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto dentro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, Red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocinoy PE Loma de la Solana con centro de seccionamiento Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita” en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05812), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, de 16 de marzo de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Centro de seccionamiento Caballos 220 kV”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.



- Consta en el expediente la Resolución de 12 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto dentro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, Red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocinoy PE Loma de la Solana con centro de seccionamiento Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita” en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05812), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, de fecha 16 de marzo de 2023.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 3 de mayo de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “SE Seccionamiento Caballos”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Alternativas de Teruel, SA, para las instalaciones “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de las instalaciones “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 3 de agosto de 2021, y Número de visado 211209 y para el anexo al proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de junio de 2023, y Número de visado 231208.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Alternativas de Teruel, S.A.
CIF:	A44206779
Denominación de instalación:	Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV y LAAT 220 kV CS Caballos – Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita.
Ubicación de la instalación:	Mezquita de Jarque (Teruel)
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica generada por las instalaciones de generación.
Presupuesto según proyecto:	Siete millones setenta y un mil quinientos treinta euros con cuarenta céntimos. (7.071.530,40 €).

2. Características técnicas:

Centro de seccionamiento Caballos.

Se ubica en el polígono 536, parcela 46 del término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel).



La configuración es la siguiente:

Nivel 220 kV, construcción de tipo intemperie y configuración de simple barra, compuesta por:

- Una posición de entrada de línea aérea procedente de SET Sierra Costera.
- Una posición de entrada de línea subterránea procedente de SET Caballos.
- Una posición de salida de línea a SET Mezquita.
- Una posición de transformador para el PE Loma de la Solana.
- Una posición de medida en barras.

Un transformador trifásico 220/30 kV de 50/38 MVA.

Sistema de 30 kV para el parque eólico Loma de la Solana, con esquema de simple barra en celdas SF6 alojadas en la sala de celdas del edificio.

Sistemas de control, protección y medida y servicios auxiliares.

LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita.

Tipo: aérea Tensión: 220 kV Longitud: 88 metros.

Número circuitos: dos Conductor por fase: uno Tipo: LA-380 GULL.

Origen: Pórtico CS Caballos.

Final: Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita.

Conductor de tierra: uno Tipo: OPGW 43D58Z.

Apoyos: uno, metálico de celosía Tipo: Cóndor.

Potencia máxima aparente transporte límite térmico: 371,839 MVA en invierno y 282,063 MVA en verano, por circuito.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 12 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto dentro de seccionamiento "Caballos 30/220 kV", Red subterránea interconexión "LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocinoy PE Loma de la Solana con centro de seccionamiento Caballos" y LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita" en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05812), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:



- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.